



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2011/1/00962

Montevideo, 1° de setiembre de 2011.-

RESOLUCIÓN 299 ACTA 025

VISTO: La Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, N° 511/011 de 21 de junio de 2011, dictada en los autos “Telefónica Móviles del Uruguay S.A. C/Presidencia de la República y ANTEL, Acción de Nulidad, Ficha 229/2008.

RESULTANDO: I) Que con fecha 15 de agosto de 2011, esta Unidad Reguladora, fue notificada del citado fallo jurisdiccional, por el cual se anuló parcialmente la Resolución de URSEC N° 103/007 de 27 de abril de 2007.

II) Que dicha resolución dispuso: aplicar una sanción a ANTEL consistente en el pago de una multa de 10.000 Unidades Reajustables por la utilización de las frecuencias en 900MHz sin la autorización correspondiente; autorizar a ANTEL el uso de los sub-bloques de las frecuencias 900 a 901 MHz apareada con 945 a 946 MHz y de 913 a 915 MHz, apareada con 958 a 960 MHz, con carácter precario y revocable, para el uso exclusivo en la prestación del servicio telefónico fijo con el nombre comercial de Ruralcel, en forma provisoria hasta tanto se lleve adelante un procedimiento competitivo para la asignación de las mencionadas bandas, establecer que deberá abonar el precio mensual equivalente a lo que corresponde pagar por igual porción de espectro otorgado en calidad de precario y revocable en la banda de 850 MHz y elevar a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de decreto para autorizar en forma genérica la asignación de sub-bloques en las bandas de frecuencias de 800 y 900 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones mediante procedimiento competitivo.

III) Que la Sentencia relacionada acogió parcialmente la demanda, anulando el acto administrativo impugnado salvo lo dispuesto en su numeral 1°, por el que se aplicó a ANTEL la sanción de multa.

CONSIDERANDO: I) Que hasta el momento no se ha realizado el procedimiento competitivo referido en el Resultando II.

II) Que corresponde a esta Unidad Reguladora, en función de sus cometidos y poderes jurídicos establecidos por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativas y concordantes, así como en su calidad de codemandada en el proceso de nulidad, en el que recayó la Sentencia N° 511/011, realizar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

III) Que a los efectos señalados y tomando en consideración las condiciones técnico-administrativas del servicio y del sistema de radiocomunicaciones de referencia, corresponderá instrumentar el cese de la operativa del sistema en los sub-bloques de frecuencias de la banda indicada en el Resultando II.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES.**

RESUELVE:

1.-Establecer que como consecuencia de la anulación parcial de la Resolución N° 103/07 de URSEC, dispuesta por la Sentencia N° 511/011 de 21 de junio de 2011 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha quedado sin efecto la autorización provisoria que había sido otorgada a ANTEL, por el citado acto administrativo.

2.-Intimar a ANTEL al cese de la utilización de los sub-bloques de frecuencias 900 a 901 MHz – 913 a 915 MHz - 945 a 946 MHz y 958 a 960 MHz.

3.-Requerir a ANTEL que informe a esta Unidad Reguladora en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, el modo en que dará cumplimiento al cese intimado.

4.-Notifíquese personalmente a ANTEL.

5.-Comuníquese a Telefónica Móviles del Uruguay S.A.

6.-Remítase a la Secretaría General, y a la Gerencia de Gestión y Fiscalización.